



GOBIERNO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS

6 de noviembre de 2000

Re: Consulta Núm. 14841

Nos referimos a su consulta en relación con la Ley Núm. 59 de 8 de agosto de 1997, Ley para Reglamentar las Pruebas para la Detección de Sustancias Controladas en el Sector Laboral Privado.

Correspondiendo a su petición, le enviamos adjunto copia de dicha Ley. También nos hace usted la siguiente consulta:

Deseo también que me hagan el favor de informarme si es posible implementar la ley del dopage [sic] en un establecimiento que está funcionando por 4 años y si requiere el consentimiento de los empleados de [é]ste. Cualquier información que me pueda hacer llegar será muy beneficiosa.

Según consta en la Exposición de Motivos de la Ley Núm. 59, *supra*, “[e]l uso ilegal de sustancias controladas es incompatible con el buen estado de salud mental y físico de los empleados en el comercio y la industria privada del país, y representa un grave riesgo para ellos mismos, la seguridad de sus compañeros de trabajo y la ciudadanía en general.” Por tal razón, el Artículo 2, Declaración de Propósitos, dispone que “se autoriza y exhorta a los patronos de Puerto Rico a implantar programas de detección de sustancias controladas, y que de así hacerlo, cumplan con lo dispuesto en esta Ley.” El propósito, según se expresa en el mismo artículo, es promover “que las empresas sean un área de trabajo libre de drogas.”

En respuesta a su pregunta, dirigimos su atención al Artículo 5, Programa de Pruebas de Detección de Sustancias Controladas, de la Ley Núm. 59, *supra*. Dicho Artículo dispone en su parte pertinente que:

"Las pruebas deberán conducirse para todos los empleados y candidatos a empleos de manera consistente y uniforme; y de acuerdo con los términos de un programa escrito, adoptado por el patrono y notificado al empleado, mediante entrega de una copia del mismo que contendrá su fecha de vigencia e identificará la ley que autoriza su adopción..."

En el referido artículo dispone además todo lo que contendrá el reglamento adoptado para dichos fines. No obstante, en ningún momento se requiere el consentimiento del empleado para la implantación de un Programa de Pruebas de Detección de Sustancias Controladas.

Esperamos que esta información le resulte útil.

Cordialmente,



María C. Marina Durán
Procuradora del Trabajo

Anejo: Ley Núm. 59 de 8 de agosto de 1997